

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Pts.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION DE LA GACETA.

Ministerio de la Gobernación.

INSTRUCCION

para las Comisiones provinciales y locales encargadas de practicar una información sobre el estado y necesidades de la clase obrera.

CUESTIONARIO.

GRUPOS DE PREGUNTAS QUE CONTIENE.

Gremios	I
Huelgas	II
Jurado mixto	III
Asociación	IV
Inválidos del trabajo	V
Condición económica de los obreros	VI
Industrias domésticas	VII
Condición moral de los mismos	VIII
Condición de la familia obrera	IX
Condición social y política de la clase obrera	X
Salario	XI
Participación en los beneficios	XII
Horas de trabajo	XIII
Trabajo de las mujeres	XIV
Trabajo de los niños	XV

Cultivo de la tierra	XVI
Obreros agrícolas	XVII
Labriegos propietarios	XVIII
Aparcería	XIX
Arrendamiento de fincas rústicas	XX
Instituciones censuales	XXI
Crédito territorial	XXII
Crédito agrícola	XXIII
Bienes comunales	XXIV
Montes públicos	XXV
Instituciones de previsión, de crédito y de seguros	XXVI
Beneficencia	XXVII
Emigración	XXVIII
Sucesión hereditaria	XXIX
Impuestos	XXX
Industrias explotadas por el Estado	XXXI
Obras públicas	XXXII

I.—GREMIOS.

1. Si se han constituido con el carácter de asociaciones completamente libres.
2. Si estorban ó favorecen la libre acción individual; si ejercen ó tienen á ejercer el monopolio.
3. Si se basan en un principio de igualdad entre todos los asociados, ó constituyen éstos una jerarquía de diversos órdenes.
4. Trabajos hechos por los gremios en punto á estadística, propagación de los conocimientos útiles, exploración de mercados, desarrollo del crédito industrial, establecimiento de instituciones de crédito auxilios á los inválidos del trabajo, distribución de los impuestos, reformas legislativas, bases de sus estatutos, etc.
5. ¿Se ha intentado la unión y organización consiguiente de los gremios de una región ó provincia?
6. Si la reconstitución de los gremios ha sido facilitada ó dificultada por la legislación vigente.
7. Atribuciones que tienen los gremios por costumbres respecto de la distribución de impuesto.

II.—HUELGAS.

8. Frecuencia con que han tenido lugar.
9. Si han sido motivadas por diferencias entre capitalistas y obreros sobre el salario, ó sobre las horas de trabajo, ó sobre alguna otra circunstancia.
10. Si han sido generales, ó sólo de los obreros dedicados á una industria; si por acuerdo de ellos mismos, ó por instigaciones de fuera.
11. Si para terminarlas ha intervenido la Autoridad oficial ú oficiosamente; si por virtud de acuerdo entre capitalistas y obreros sin intermediarios, ó si acudiendo al nombramiento de hombres buenos, árbitros ó Jurados mixtos. Cuestiones de derecho que hayan surgido con motivo de las huelgas.
12. Si para sostener la huelga, los obreros han dispuesto de fondos propios ó de fuera, procedentes de suscripción hecha para el caso ó recogidos previamente en las *Cajas de resistencia*.
13. Si los huelguistas han respetado la libertad de acción de sus compañeros ó han empleado la violencia ó la amenaza para alejarlos del trabajo.
14. Número de veces en que respectivamente han cedido, á consecuencia de las huelgas los capitalistas y los obreros, ó unos y otros.
15. ¿Han proporcionado las Autoridades obreros, tomándolos entre sus subordinados, para ejecutar el trabajo que habían de hacer los huelguistas? Casos en que ha sucedido esto y sus efectos.

III.—JURADOS MIXTOS.

16. Si han funcionado Jurados mixtos para dirimir equitativa y amistosamente las diferencias que hayan surgido entre propietarios, empresarios ó fabricantes y colonos, braceros ú obreros.

17. Como se han constituido; si con intervención oficial ú oficiosa de la Autoridad ó sin ella; participación que han tenido en el nombramiento de Jurados respectivamente los capitalistas y los trabajadores.

18. Si han entendido tan solo en las cuestiones que hayan ocurrido con motivo del cumplimiento de los contratos libremente celebrados entre patronos y obreros, ó tambien en las referencias al salario, horas de trabajo, etc.

19. Valor que se ha dado á los veredictos de las Jurados, y eficacia de los mismos en las relaciones entre obreros y capitalistas.

IV.—ASOCIACIÓN.

20. Favor ó desfavor en que es tenida por la clase obrera en la opinión y en la práctica, como medio de mejorar su condición.

21. Asociación gratuita ó interesada, permanente ó transitoria, entre los trabajadores del campo para las faenas agrícolas.

22. *Sociedades cooperativas de consumo*; Número de ellas y tiempo que llevan funcionando; número de asociados; capital con que cuentan, importe anual de las ventas hechas; su organización y modo de ser administradas.

23. *Sociedades cooperativas de producción*; Su número y antigüedad; número de asociados; su capital é importe de los negocios que hacen al año; su organización y modo de funcionar.

24. Si los obreros constituyen sociedades colectivas y se interesan en las comanditarias y en las anónimas.

25. Si hay asociaciones de obreros que pudiendo organizarse legalmente no lo hacen.

V.—INVALIDOS DEL TRABAJO.

26. Si existen en las respectivas localidades endemias y sus clases; si

han desaparecido algunas poblaciones por causa de ellas; si en otras está disminuyendo el número de habitantes por ese motivo: si se han tomado medidas para destruir dichas epidemias ó disminuir sus efectos.

27. Higiene y salubridad de los talleres; si existen reglas para la seguridad de los aparatos motores, andamios, etc.

28. Minas: Garantías de seguridad, con relación á los obreros, dentro y fuera de aquellas, y precauciones que se toman para evitar los accidentes.

29. Transportes terrestres: Enfermedades que suelen padecer los maquinistas y fogoneros de los ferrocarriles; número de los que resultan muertos ó heridos por accidentes en un quinquenio; proporción entre el número total de aquellos empleados en una línea y los que no pueden resistir el trabajo por falta de salud.

30. Transportes marítimos: Enfermedades más frecuentes entre los maquinistas y fogoneros de los buques de vapor.

31. Industria de la pesca: ¿Hay organizado algún Consejo de ancianos ó Sindicato que prescriba cuando se ha de salir á la mar? En el mar, ¿hay costumbre de que alguna de las embarcaciones haga de capitana? ¿En qué condiciones y para qué casos? ¿Hay establecido algún sistema de señales en tierra para avisar el mal tiempo ó facilitar la arribada cuando reclusa la mar? ¿Se ha establecido algún servicio de previsión del tiempo con señales que anuncien el probable? ¿Hay establecida alguna estación de salvamento?

32. Industria y operaciones insalubres ó peligrosas: Si su condición de tales procede de su misma naturaleza ó de circunstancias accidentales; si por costumbre ó por contrato tienen el obrero, ó la familia en su caso, derecho á indemnización cuando aquél parece ó se incapacita para el trabajo á consecuencia de la índole de éste; si el trabajo de estas industrias produce por necesidad la pérdida de la salud ó la muerte anticipada del obrero.

33. Industria Tipográfica. Efecto del trabajo de imprenta en la salud del obrero; y si es pernicioso en qué parte es debido respectivamente á la naturaleza de la ocupación, á las muchas horas de trabajo, á ejecutarlo de noche, ó á las condiciones del local.

34. Si en algún caso se hace efectiva la responsabilidad que pueda haber, por el siniestro ocurrido, á los dueños ó encargados de la maquinaria, artefactos, obras, etc.

35. Suerte de los invalidos del trabajo y de las familias de los que mueren por un accidente mientras lo prestan; si existen para éste fin Cajas de retiros y de socorros, constituidas por los mismos obreros; si es costumbre abrir suscripciones públicas en tales casos; si los patronos y las Sociedades ó Compañías auxilian á los obreros que se inutilizan en el trabajo y á las familias de los que pe-

recen, ya con una cantidad que señalen á su arbitrio en cada caso, ya conforme á reglas generales preestablecidas; si la Administración socorre á los que se incapacitan para el trabajo, ó á las familias de los que perecen en las obras públicas y en las industrias explotadas por el Estado.

VI—CONDICION ECONOMICA DE LA CLASE OBRERA

36. Si en general es buena, mediana ó mala, distinguiendo los obreros industriales de los agrícolas. Estadística referente á la mortalidad en la clase obrera en cada industria, y comparación con las demás clases sociales.

37. Comparación de la condición económica de la clase obrera con la de las demás clases sociales y en particular con la de los capitalistas y propietarios territoriales.

38. Si es frecuente que el obrero liegue á ser empresario ó patrono, y manera en que esto se verifica.

39. Influencia de los grandes industriales en la condición económica de los obreros.

40. Alimentos: Su naturaleza en cada localidad; suficiencia ó insuficiencia del mismo; sus condiciones é influjo en la salud y robustez del obrero y en su capacidad para el trabajo relación del precio de primera necesidad con los salarios, los impuestos, la facilidad ó dificultad y las comunicaciones y el régimen arancelario.

41. Bebida: Uso y abuso de la misma; su consumo en los establecimientos públicos ó en el seno del hogar; cantidad calculada que invierten los obreros en bebidas, distinguiendo sus clases, y las saludables de las nocivas.

42. Vestido: Sus condiciones bajo el doble punto de vista del abrigo y del aseo; su coste.

43. Habitación: Su capacidad; sus condiciones higiénicas en relación con las leyes de policía sanitaria; cuantía del alquiler; si viven los obreros en casas independientes ó en los sotabancos y bohardillas de las habitadas por las demás clases; si hay barrios de obreros dentro ó fuera de las ciudades, y si en este último caso existen medios fáciles de comunicación como ferrocarriles, tranvías etc.; si la construcción de viviendas para aquellos es debida á los particulares ó á Sociedades, y si obedece á miras interesadas ó á sentimientos humanitarios; si los empresarios ó las Corporaciones ayudan á los obreros para que adquieran la propiedad de su hogar cediendo terrenos, dando subvenciones ó haciendo anticipos.

44. Circunstancias particulares de la condición económica de los obreros que trabajan en la industria de tejidos, en la de minas, en la de transportes marítimos y terrestres, en la de la pesca, en la tipográfica, en la metalúrgica, en la mereantil y en las insalubres ó peligrosas.

45. Condición económica de los empleados de corto sueldo, como escribientes, telegrafistas, porteros, ordenanzas, agentes de policía, peones camineros, guarda montes etcétera; relación de su sueldo con las obligaciones á que tienen que atender; influjo de la amovilidad en la condición económica de estos funcionarios: si hay tendencia á preferir el desempeño de destinos públicos, aunque estén mal retribuidos y sean inseguros, al trabajo en la agricultura, en la industria y en el comercio.

46. Influjos del trabajo que se ejecuta en los establecimientos penitenciarios en la condición de las distintas industrias.

VII—INDUSTRIAS DOMÉSTICAS

47. Trabajo que se llevan á cabo en el hogar en cada localidad.

48. Relación de este trabajo con el de las fábricas.

49. Producto de las industrias domésticas materias que emplean. ¿Han desaparecido ó tienden á desaparecer estas industrias? ¿Se puede desarrollar alguna nueva?

VIII.—CONDICIÓN MORAL DE LA CLASE OBRERA.

50. Cultura intelectual: Número de los que no saben leer ni escribir en cada comarca; asistencia de los obreros á los establecimientos de primera enseñanza, públicos y privados: idem á los de enseñanza técnica ó escuelas de artes ú oficios; id. á los centros de instrucción mercantil; si hay Sociedades ó instituciones que se consagren á la propagación de la cultura popular; si los patronos y compañías hacen algo para facilitar la instrucción de los obreros; naturaleza de los libros y periódicos que circulan entre los mismos.

51. Cultura artística: Disposición natural para las bellas artes según las comarcas; si el alejamiento del arte es exclusivo de la clase obrera ó alcanza á todas; conocimiento del dibujo y de las artes decorativas con aplicación á la fabricación; Ateneos y casinos de recreo é índole de este; Sociedades corales; diversiones públicas y su influjo en la condición del obrero.

52. Cultura moral: Virtudes y vicios más comunes entre la clase obrera; si los últimos son tradicionales ó de fecha reciente; espíritu de economía y de previsión é influjo en el mismo de la existencia ó de la falta de instituciones que lo estimulen; la prostitución, bajo el punto de vista de la mujer caída en ella, y su influjo en la moralidad de la clase obrera y en las relaciones de ésta con las demás; delincuencia y relación, dentro de cada grupo industrial, entre el número de delincuentes y el total de la clase.

53. Cultura religiosa: Si entre los obreros dominan la piedad ó la impiedad, la superstición ó la indiferencia.

54. Influencia respectiva de las grandes industrias y de las industrias

domésticas en la condición intelectual y moral del obrero.

55. Influencia en la misma de la naturaleza del oficio ó clases de trabajo; virtudes y vicios más comunes en los obreros y obreras de cada oficio.

IX.—CONDICIÓN DE LA FAMILIA OBRERA.

56. Edad á que suelen contraer matrimonio los obreros; suavidad ó dureza de las relaciones entre los cónyuges; frecuencia en la separación de hecho y del adulterio.

57. Concubinato; como lo miran las distintas clases sociales; si es raro ó frecuente entre los obreros.

58. Deficiencia de la educación que reciben los hijos de los trabajadores en el seno de hogar; si es por incuria ó por impotencia; abandono de los hijos y sus consecuencias.

59. Condición, dentro de la familia obrera, de los ancianos ó vejetudinarios.

60. Influjos en las condiciones de la familia obrera del derecho positivo sobre divorcio, derechos y deberes de los padres, alimentos á los ascendientes, adulterio, amancebamiento y facultad de disponer de los bienes por testamento.

X.—CONDICIÓN SOCIAL Y POLITICA DE LA CLASE OBRERA.

61. Relaciones entre los obreros y las otras clases sociales; antipatías ó simpatías, aproximación ó alejamiento entre ellas; influjo en este respecto de la cultura, del trato social y de las maneras.

62. Interés ó indiferencia de las distintas clases sociales ante las necesidades materiales y morales de los trabajadores; asociaciones ó instituciones creadas ó mantenidas por aquellas en favor de éstos.

63. Interés ó indiferencia de los obreros respecto de la política; si están afiliados á los partidos políticos existentes ó tienden á la formación de otros exclusivamente obreros.

XI.—SALARIO.

64. Relación, en general, en cada provincia de la demanda con la oferta de trabajo; si carecen de él los obreros, sea por no haber que hacer, por falta de capital por ó emplearse éste en especulaciones que no lo dan.

65. Tipo medio de salario en cada industria.

66. Días de trabajo al año; días de descanso voluntario y si son los domingos y fiestas religiosas; días en que están ociosos por falta de ocupación.

67. Si las relaciones entre empresarios y obreros se rigen por la ley de la oferta y el pedido, dependiendo de las oscilaciones del mercado el que los segundos obtengan ó no trabajo de los primeros, ú obedecen á consideraciones de humanidad ú otras análogas.

68. Idem respecto de la entidad del salario.

69. Si el salario es insuficiente para que el obrero atienda á sus necesidades y las de su familia.

70. Influjo en la cuantía del salario, de la imperfección de la obra del trabajador, ya sea debida á mala voluntad, ya á ignorancia, ya á ineptitud.

71. Si emplean el salario bien ó mal, ya sea en este último caso por vicio, ya por desorden, ya por ligereza.

72. Si la remuneración es insuficiente por ser manifiestamente corta ó escasa.

73. Si lo es por la carestía de los artículos de primera necesidad.

74. Si lo es por las muchas obligaciones que pesan sobre el obrero.

75. Si lo es por los crecidos que son los impuestos.

76. Si es costumbre que cuando falta trabajo se lo faciliten á los obreros los particulares ó los Ayuntamientos; caso afirmativo, si es antigua esa costumbre y género de sanción que la hace efectiva.

77. Trabajo á destajo; sus efectos y condiciones.

XII.—PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS.

78. Si se ha aplicado esta forma de remunerar el trabajo del obrero; sus efectos y consecuencias.

79. Caso afirmativo, si se ha hecho como medio único de retribución ó en combinación con el salario y como suplemento al mismo.

80. Cuantía en uno y otro caso de la participación del obrero en los beneficios.

81. Si los obreros, cuando tienen esta participación en los beneficios, intervienen en la gestión de la empresa ó continúa ésta á cargo exclusivo de los patronos.

82. Si el producto de esa participación lo reciben los obreros y disponen libremente de él, ó sirve para formarles un capital, dándole colocación en la empresa misma ó depositándolo en una Caja de ahorros ú otra institución análoga.

83. *Industria de la pesca:* ¿ como se reparten los productos de la pesca expresando lo que corresponde respectivamente á la lancha, al aparejo, al patrón, á los marineros, y á los muchachos. ¿Existen compañías ó particulares que sean propietarios de las embarcaciones y artes empleados? Caso afirmativo, ¿qué retribución reciben los marinos; un salario fijo, un proporcional al rendimiento de pesca obtenido ó ambos combinados?

84. *Trasportes marítimos:* ¿Es frecuente que se repartan las ganancias de flete entre el naviero, el Capitán ó patrono y los marineros?

XIII.—HORAS DE TRABAJO.

85. Cuántas son las horas en que los obreros trabajan al día; máximum y mínimum segun las industrias; si el trabajo es nocturno; si es perenne ó alternado.

86. Si este punto ha sido motivo de discordia entre los capitalistas y los obreros, y como se ha dirimido.

87. Si el número de horas de trabajo permanece estacionario ó depende á subir ó á bajar.

88. *Trasportes terrestres:* Número de horas que trabajan los maquinistas y fogoneros, tanto de trenes de viajeros como de mercancías; número de horas de descanso entre dos viajeros consecutivos; horas de trabajo de los guarda agujas, expresando si uno mismo hace el servicio de noche, y cuantos trenes pasan y á que horas.

89. *Trasportes marítimos:* Horas de trabajo de maquinistas, fogoneros y marineros á bordo de los buques de vapor, y de los últimos en los de vela; horas empleadas en las faenas de carga y descarga; cuantos días permanecen por término medio al año sin navegar ni efectuar operaciones de carga y descarga.

90. *Industria tipográfica:* Horas de trabajo; si trabajan de noche, y caso afirmativo, si es por procurarse una mayor ganancia ó por la índole de la obra.

91. *Industria mercantil:* Número de horas que trabajan al día los dependientes de comercio; si lo prestan de día y de noche; si los días laborables ó tambien los festivos.

92. *Industria minera:* Número de horas de trabajo dentro y fuera de las minas, y si prestan aquél de día y de noche.

XIV.—TRABAJO DE LAS MUJERES

93. Trabajo de la mujer en la casa y fuera de ella; condiciones en que se verifica en este último caso y sus consecuencias.

94. ¿Busca la mujer trabajo fuera del hogar por absoluta necesidad, ó por el deseo de aumentar el haber de la familia?

95. ¿Trabajan las mujeres en las mismas industrias que los varones? ¿Trabajan las mujeres las mismas horas que éstos?

96. ¿Se dedican dentro del hogar á trabajos que se relacionen con el de los talleres?

97. Influjo de la vida del taller ó de la fábrica en la moralidad de la mujer soltera y de la casada, y en el modo de llenar la última su cometido en la familia.

98. Cuando se emplean las mujeres en las mismas industrias que los varones haciendo un trabajo análogo ó idéntico, ¿qué relación hay entre el salario que perciben respectivamente?

99. ¿Se emplean las mujeres en las industrias insalubres ó peligrosas? ¿En qué proporción toman parte en las faenas del campo?

100. *Industria mercantil:* Servicio de las mujeres en el comercio; ramos en que alternan con los varones; ventajas ó inconvenientes de que haya en un establecimiento dependientes de ambos sexos.

101. *Industria tipográfica:* ¿Prestan algún trabajo en las imprentas las mujeres?

102. *Trasportes marítimos:* ¿Se ocupan las mujeres en las faenas de carga y descarga de los muelles? ¿Qué jornal ganan y en que proporción está con el salario que se paga á los varones?

103. *Industria minera:* ¿Trabajan las mujeres en las minas? ¿Qué jornal ganan y en que proporción está con el salario que se paga á los varones?

104. *Servicios públicos:* ¿Están encomendados algunos de estos, ya sean nacionales, provinciales ó municipales, á las mujeres?

XV.—TRABAJO DE LOS NIÑOS.

105. ¿Se ha cumplido en todo ó en parte la ley de 24 de Julio de 1873?

106. Géneros de trabajo en que se emplean los niños, con distinción de sexo y edad, en las minas, en las fábricas de tejidos, en las de fundición de metales, en las industrias insalubres ó peligrosas, etc.

107. Efecto del mismo en el desarrollo físico y espiritual de la población obrera.

108. Si el trabajo de los niños es compatible ó incompatible con la asistencia de aquellos á las escuelas de instrucción primaria.

109. Industrias en que se emplean los niños en trabajos de noche.

110. Número de horas de trabajo; edad de los niños ocupados.

111. Que salario perciben en las distintas industrias.

XVI.—CULTIVO DE LA TIERRA.

112. Proporción en que se encuentran en cada provincia, la superficie dedicada á cultivo, la que pueda reducirse á él, la que es monte alto ó bajo y la erial. Número de fincas que quedan sin cultivo ó lo reciben insuficiente.

113. Proporción en que están en cada provincia los propietarios que cultivan sus fincas y los labradores que las llevan en arriendo, aparcería censo enfiteusis ú otro concepto.

114. Número de propietarios que cultivan la tierra con obreros; id. de los que la trabajan por si mismos.

115. Número de explotaciones que pertenecen á Sociedades de capitalistas; id. de las que pertenecen á Sociedades de trabajadores.

116. Si la propiedad está acumulada en pocas manos ó dividida entre muchos; si toda ella ó unicamente la dedicada á determinados cultivos.

117. Extensión media de las fincas y parcelas; si las que cultiva cada agricultor forman coto redondo ó están diseminadas.

XVII.—OBREROS AGRÍCOLAS.

118. Cuantos jornaleros emplea anualmente la agricultura en cada provincia; número de los que son hijos de la misma y de los que proceden de otras.

119. Número de días en que por el término medio tienen trabajo en año.

120. Si viven en la casa del propietario toda el año ó por temporada, ó en sus casas.

121. Si son exclusivamente jornaleros ó cultivan á la vez tierra por cuenta propia.

122. Término medio del jornal de un bracero agrícola en cada localidad y en cada especie de cultivo; su relación con el valor de la tierra.

123. Si reciben en algun caso como remuneración de su trabajo parte de los frutos cosechados ó alguna otra en especie.

124. Si la remuneración, sea en forma de salario ó en otra, es suficiente para atender á las necesidades del obrero.

XVIII.—LABRIEGOS PROPIETARIOS.

125. Su número en cada provincia; relaciones entre ellos y los obreros agrícolas.

126. Si trabajan al propio tiempo como jornaleros.

127. Si llevan á la vez fincas en arrendamiento.

128. Uso que hacen del crédito para el cultivo.

129. Si su número tiende á aumentar ó á disminuir.

130. Influjo respectivo de la acumulación y de la división de la propiedad en el número de labriegos propietarios.

131. Idem de la desamortización.

132. Si se asocian para el cultivo el riego, el empleo de máquinas, el establecimiento de instituciones de crédito seguro ó previsión, etc.

XIX.—APARCERIA.

133. Si es frecuente ó existe solo por excepción.

134. ¿Quién pone el capital, los aperos y el ganado?

135. ¿Quién paga los impuestos, las mejoras y la reparación de desperfectos?

136. ¿Como se distribuyen los productos de la finca entre el propietario y el aparcerero? ¿Es siempre la proporción la misma, ó varia segun las circunstancias?

137. Duración que por lo general tiene este contrato.

XX.—ARRENDAMIENTO DE FINCAS RUSTICAS.

138. Término medio de la duración de los arrendamientos si los hay ó los ha habido vitalicios y hereditarios de hecho ó de derecho.

139. Si la renta se satisface en dinero ó en especie; si en cantidad fija ó en una proporcionada á los frutos obtenidos; épocas del año en que por costumbre se percibe en cada localidad.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE LOGROÑO.

Mes de Junio. Añode 1884.

1.ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de caminos de esta ciudad ejecutadas por administración, bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Exceletísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 7 del presente mes, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

Ptas. Céts

Table with 2 columns: Description of work and amount in Ptas. Céts. Total: 56 »

Importa esta nota la cantidad de cincuenta y seis pesetas. Logroño 10 de Junio de 1884. — El Contador, Gregorio España.—V.º B., M. Salvador.

Sección judicial.

Don León Diaz, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido de Arnedo.

Doy fé: que en el incidente de pobreza instado por el Procurador Don Santiago González en nombre de Anselma Royo y Abad, vecina de Turrucun, á fin de litigar con Marcial Serrano, que lo es de Grábalos, se ha dictado con fecha de ayer sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación de ella son del tenor siguiente:

SENTENCIA. En la ciudad de Arnedo á diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro, el señor D. Francisco Librero y García Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el precedente incidente de pobreza instado por el Procurador D. Santiago González en nombre y representación de Anselma Royo y Abad, viuda de Manuel Puerto y Lares, de cincuenta y cinco años de edad, y vecina de Turrucun perteneciente á este partido

sobre que se declare pobre para litigar con Marcial Serrano, vecino de Grábalos en el pleito civil ordinario que aquella ha de intentar.

Parte dispositiva. Fallo: Que debo declarar y declarar sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y seis, treinta y siete, treinta y ocho y treinta y nueve de la citada ley de Enjuiciamiento civil á Anselma Royo y Abad, pobre para litigar con Marcial Serrano en el Pleito civil ordinario que intenta entablar y con opción á los beneficios dispensados á los de su clase.—Así que por esta mi Sentencia definitiva que se notificará á las partes y en los extrados del Juzgado por la rebeldía de Marcial Serrano publicándose además el encabezamiento y parte dispositiva de ella on el «Boletín oficial» de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Librero.

PUBLICACIÓN. Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Librero y García Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en su Juzgado en el día de la fecha. Arnedo diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro, de que doy fé.—León Diaz.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y pueda insertarse en el «Boletín oficial» de la provincia pongo el presente que firmo en Arnedo á diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—León Diaz —V.º B.º El Juez de 1.ª instancia, Francisco Librero.

Don Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente hago saber: Que el treinta de Junio próximo á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado tendrá lugar la venta en pública subasta de dos casas y una huerta sitas en el Arrabal de Marguete en esta ciudad, señaladas las casas, con las que linda la huerta. con los números dos y tres; habiendo sido tasada la huerta en quinientas sesenta pesetas; en dos mil ciento noventa pesetas la casa número dos y en dos mil quinientas la otra casa; de cuyas fincas al presente no tiene título inscrito la ejecutada Antonia Rodríguez, cuyo defecto se suplicará previamente al otorgamiento de la escritura según lo dispuesto en el artículo 1497 de la ley de enjuiciar. Para interesarse en el remate es preciso la previa consignación del diez por ciento del valor de los bienes en la mesa del Juzgado.

Santo Domingo de la Calzada y Mayo veintiocho de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Miguel Bobadilla. —Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

Gobierno eclesiástico.

Nos el Dr. Don José Ramón de Yárritu. Preb. Abogado de los Tribunales del Reino, Dean de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad y Delegado por el muy Iltre. Sr. Gobernador Eclesiástico de este obispado, sede vacante, para la instrucción de expedientes sobre capellanías colativas familiares y otras fundaciones análogas etc.

Hacemos saber: que por parte y á nombre de D. Lucas Ruiz López Cano, vecino de San Vicente de la Sonsierra, se ha acudido á esta Delegación en solicitud de la adjudicación de bienes, previa conmutación de rentas de la Capellanía colativa familiar fundada en la parroquial de Peciña por D. Martín Ramirez de la Peciña, vacante por fallecimiento de su último poseedor D. Cornelio Lopez Cano, en cuyo expediente, de conformidad á lo dispuesto en el artículo doce del convenio celebrado con la Sta. Sede sobre Capellanías colativas familiares y otras fundaciones piadosas de la propia índole, hemos acordado en esta fecha expedir el presente edicto.

Por el cual se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho al patronato activo y los interesados en el pasivo de la expresada Capellanía, para que dentro del término de treinta dias contados desde su publicación comparezcan en esta Delegación á deducir lo que vieren convenirles en el indicado expediente, con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Calahorra á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Dr. D. José Ramón de Yárritu.—Por mandado del Sr. Delegado, Felipe Salanova.—Es copia.

Anuncios oficiales.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa y el padrón del impuesto equivalente á los de sal para el próximo año económico de 1884-85, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, durante los cuales, los contribuyentes pueden examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes,

Anguciana 10 de Junio 1884. —El Alcalde, Angel Salas.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de

esta villa y el padrón del impuesto equivalente á los de sal para el próximo año económico de 1884-85, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales, los contribuyentes pueden examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes

Quel 14 de Junio de 1884. —El Alcalde, Antonio Toral.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa y el padrón del impuesto equivalente á los de sal para el próximo año económico de 1884-85, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de seis dias, durante los cuales, los contribuyentes pueden examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Pradillo 16 de Junio de 1884. —El Alcalde, Pedro Saenz.

Anuncios particulares

COTOREDONDO EN VENTA

Magnífica posesión de grandesa productos y de recreo.

Es la Quinta Negredo un coto redondo de 215 hectáreas (400 obradas), de las cuales 19 hectáreas proximate están plantadas de viñedo perfectamente cultivado, con 50.000 cepas de 3 á 20 años, situado á 400 metros de la estación de Quintana del Puente, en el ferro-carril del Norte, á 9 horas de Madrid, Bayona y Santander, 7 de Bilbao y San Sebastian, 2 de Valladolid y una hora de Burgos y de Palencia. Puede asegurarse un interés muy lucrativo al capital desembolsado en su compra.

Para detalles de precio y producción, dirigirse á D. M. de la Cámara, provincia de Palencia, Negredo, Quintana del Puente.

Se expiden para España, Extranjero y Ultramar, puestos en la estación de Quintana, vinos comunes á precios corrientes y vinos finos añejos embotellados, comprendidos en vases y embalaje, á los precios siguientes:

- Moscatel, caja de 12 botellas, de medio litro 16 pesetas. Medoc, caja de 12 botellas bordelesas, de 75 centilitros, 13 pesetas. Devolviendo los envases, en buen estado y libres de porte, se abonan 4 pesetas por cada caja y docena de botellas.—Ramón Anguiano.